

RESUMEN INFORME

SEPTIEMBRE 2016

“INFORME CIENTÍFICO, SOCIOECONÓMICO Y JURÍDICO AMBIENTAL, SOBRE LA REALIDAD DE LAS ESPECIES DE PECES EXÓTICAS INVASORAS EN ESPAÑA Y LAS IMPLICACIONES EN LA PESCA DEPORTIVA DEBIDAS A LA SENTENCIA 637/2016 ESPECIES-INVASORAS DEL TRIBUNAL SUPREMO”.



ELABORADO POR

aspa 
ASESORIA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

PARA

 **ADAP**
ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES
DE ARTÍCULOS DE PESCA

ESTE ESTUDIO SE HA ENCARGADO A ASPA S.L. POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ARTÍCULOS DE PESCA (ADAP) PARA VALORAR, ESTUDIAR Y DAR POSIBLES SOLUCIONES A LOS AFECTADOS POR LA SENTENCIA 637/2016, DE LA SECCIÓN QUINTA DE SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE MODIFICA EL REAL DECRETO 630/2013, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS Y QUE CREA UN NUEVO ESCENARIO QUE MODIFICA POR COMPLETO LA ACTIVIDAD DE LA PESCA CONTINENTAL



METODOLOGÍA DE TRABAJO

ASPA, S.L. ha realizado un estudio técnico basado en 4 puntos diferentes pero relacionados entre sí.

- **Se han realizado 7 entrevistas semiestructuradas a líderes de opinión con el fin de recabar de primera mano sus opiniones.**
- **Se ha realizado una aproximación socioeconómica a los impactos que la Sentencia del Tribunal Supremo puede tener sobre los distintos estamentos, entidades y grupos afectados por la misma.**
- **Se ha realizado un estudio técnico científico, basado en la principal bibliografía que existe sobre peces continentales y pesca, a nivel de las Comunidades Autónomas, España, la Unión Europea y algunas referencias internacionales de interés.**
- **Por último se ha realizado un análisis jurídico ambiental de toda la normativa comparada tanto Europea, como Nacional y de las Comunidades Autónomas.**

ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS. 1

- Se han realizado 7 entrevistas a diversos líderes de opinión, entendiendo como líderes de opinión personas que son expertos dentro de su ámbito de actuación.
- Las entrevistas han sido personales y abiertas, en las que el entrevistado comenta sin condicionantes sobre una serie de aspectos clave que le pregunta el entrevistador.
- En este sentido se ha considerado que hay 5 aspectos clave sobre los que se quiere conocer su opinión:
 - Estado actual de las poblaciones piscícolas.
 - Forma en la que se aplicará la sentencia a la legislación.
 - ¿Es viable la erradicación de las especies invasoras?
 - Consecuencias de su aplicación en aspectos ecológicos, económicos, turísticos y de ocio.
 - Propuestas para su aplicación práctica.



ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS. 2

Cuestiones incluidas en las entrevistas

- ☞ ¿Conoce usted la Ley 42/2007 de Patrimonio natural y biodiversidad y la sentencia 637/2016 de Tribunal Supremo sobre especies invasoras piscícolas?
- ☞ En su opinión, qué consecuencias tendrá esta sentencia cuando se aplique a la legislación española y de las comunidades autónomas.
- ☞ En su opinión cree que es deseable y factible erradicar estas especies piscícolas de los actuales biotopos que ocupan.
- ☞ Sobre las especies piscícolas implicadas. ¿Cómo cree que la Administración aplicará en la normativa esta sentencia, hasta sus últimas consecuencias o se limitará a prohibiciones y acciones punitivas?
- ☞ En su opinión ¿Cuáles serán consecuencias ecológicas de esta sentencia y de la nueva normativa?
- ☞ En su opinión ¿Cuáles serán las consecuencias económicas para las empresas, sector turístico y en general?
- ☞ En su opinión ¿Cuáles serán las consecuencias sobre la pesca deportiva y la de ocio?.
- ☞ ¿Cómo se podrían erradicar las especies invasoras?. Viabilidad técnica, ecológica y presupuestaria.



ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS. 3

ENTREVISTADOS

- **Cesar Rodríguez.** (CR). Secretario General de Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos – Ríos con Vida (AEMS-Ríos con Vida)
- **Diego García de Jalón.** (DGJ). Catedrático Universidad Politécnica de Madrid. ETS Ingenieros de Montes. Coordinador del grupo de investigación Hidrobiología Investigación en ríos.
- **Enrique Calíco.** (EC). Fundador y presidente de CALICO S.A. Presidente de la Asociación de Distribuidores de Artículos de Pesca (ADAP)
- **Fernando Torrent.** (FT). Profesor titular de la ETS DE Montes de Madrid. Unidad docente de caza pesca y acuicultura, especialidad en acuicultura.
- **Inmaculada Montero.** (IM). Jefa de servicios de recursos cinegéticos y piscícolas en la Dirección General de Medio Ambiente en la Consejería de Medio Ambiente, Rural, Políticas Agrarias y Territorio de Extremadura.
- **José Luíís Bruna.** (JLB). Presidente de la Federación Española de Pesca y Casting.
- **Juan Delibes de Castro.** (JDC). Doctor en Biología. Director de la revista Trofeo Pesca. Director del canal Caza y Pesca.

ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS. 4

CONCLUSIONES 1

- Los ríos están **completamente transformados por la acción del hombre y los ecosistemas acuáticos dulceacuícolas totalmente modificados.**
- La **calidad físico química de las aguas** en los ecosistemas dulceacuícolas en casi todas las cuencas españolas nos es buena para las especies piscícolas autóctonas.
- La relación y los efectos entre las especies exóticas y autóctonas se considera que está poco estudiada.
- Se recomienda que se hagan estudios serios sobre el efecto de las especies exóticas en nuestros ecosistemas acuáticos continentales, tanto para evaluar la interacción con las especies exóticas como los diferentes impactos sobre los ecosistemas.
- Es generalizado la opinión de que la suelta de **Trucha arco iris** no produce efectos importantes sobre las poblaciones de trucha común al tratarse de individuos que no pueden reproducirse.
- La **Trucha común** tiene dominancia total sobre la arco iris.
- La **Trucha arco iris** y su impacto es muy reversible, simplemente con dejar de repoblar desaparecería casi por completo de nuestros ríos.
- Algún entrevistado menciona que la **Trucha arco iris** puede ser vector de transmisión de enfermedades para nuestras especies autóctonas o que puede depredar sobre poblaciones de anfibios autóctonos.
- La **Carpa** es una especie que se introdujo desde muy antiguo y probablemente tenga ya carácter de naturalizada y con escaso impacto sobre poblaciones autóctonas ya que no comparte en casi todos los casos los mismos ecosistemas.

ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS. 5

CONCLUSIONES 2

- Sobre el **Cangrejo rojo** se comenta que está enormemente extendido y que cumple ya un papel ecológico al ser presa de determinadas especies valiosas, como la nutria. Además parece que sus poblaciones se han estabilizado.
- El **Salvelino** puede ser un problema en los lagos de montaña debido a la depredación sobre anfibios autóctonos.
- Sobre el **Black-bass** se manifiesta una situación de equilibrio poblacional con otras especies nativas.
- Muchos de los entrevistados manifiestan que **la Sentencia y su aplicación en la normativa no está clara, es ambigua** y se han creado muchas **indeterminaciones** sobre sus consecuencias sobre la pesca. Además creen que no podrá ser aplicable por la dificultad de ponerla en marcha y controlarla con los recursos públicos actuales.
- Algunos entrevistados opinan que esta sentencia modifica la gestión que se está haciendo hasta ahora de los recursos naturales en España, y sin embargo se **ha hecho sin tener en cuenta a los técnicos y gestores de estos recursos, lo que se considera un error.**
- Varios entrevistados han señalado que otro problema es que se pretende que sean las CCAA las que deban aplicar la Sentencia en la normativa, y que **se espera que tengan en cuenta el elevado impacto social y económico** que puede generar.



ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS. 6

CONCLUSIONES 3

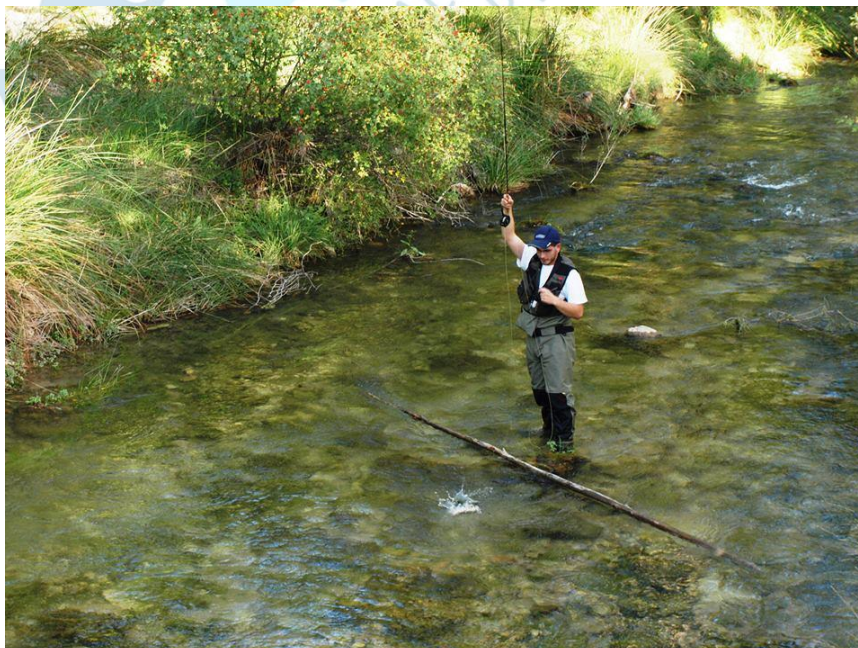
- Se indica que esta sentencia puede ser algo transitorio, porque se espera que haya una modificación a fondo legislativa que permita adaptar la legislación española a la europea. Además en la Legislación europea ya no hay ninguna especie de peces de agua dulce presentes en España que sean prioritarios para su erradicación
- **Qué se entiende por especie invasora, respecto al carácter invasor de las especies** y cuáles de ellas deberían estar incluidas.
- En el RD 2011 sí existían especies con potencial invasor y que luego en el RD de 2013 se han suprimido.
- En cuanto a la **prohibición de pescar** determinadas especies, se asume que no es viable por estar muy extendidas y no se pueden erradicar.
- Respecto a la **pescas con muerte** existe coincidencia de opiniones de que no será un instrumento eficaz, ya que no será aceptado por los pescadores ni les debería corresponder a ellos esa responsabilidad de control de las poblaciones.
- Es generalizado que cuando se trata de especies muy extendidas que ocupan ampliamente las cuencas hidrográficas es **prácticamente imposible su erradicación**.
- Sin embargo se comenta que esto **si sería factible en algunos lugares**, con condiciones adecuadas y que fueran espacios con una extensión pequeña y en poblaciones autóctonas en peligro.



ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS. 7

CONCLUSIONES 4

- Algunos entrevistados opinan que **la pesca no puede actuar como reguladora** de estas especies, que es un error, y menos como mecanismo de erradicación de alguna especie.
- Deberían ser los **planes de erradicación** los que determinen si es viable la eliminación de las especies, y la forma de hacerlo, y además que es fundamental implicar a todos los sectores en estos planes para que sea más factible el éxito del plan.
- Con el **Cangrejo rojo**, la actividad extractiva podría considerarse una herramienta de control eficaz.
- En los impactos socioeconómicos y de ocio es donde son muy numerosas las opiniones, **estando la mayoría de acuerdo en que podrían ser muy importantes e incluso perjudicar de forma irreversible a los sectores implicados en la pesca continental.**



ESTUDIO TÉCNICO CIENTÍFICO.

DIAGNÓSTICO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL

Este informe biológico y ambiental no ha pretendido ser un catálogo ni una revisión de las causas del declive de la ictiofauna autóctona, sino que ha realizado un diagnóstico de lo que la ictiofauna exótica supone para las especies autóctonas, los riesgos potenciales que suponen en este sentido como invasores -en su caso-, la conveniencia de actuar al respecto, y las consecuencias de las diferentes políticas de actuación.

Para ello, se han realizado los siguientes trabajos:

- Caracterización de ictiofauna ibérica de agua dulce y de las presiones que sufre.
- Caracterización de las especies objeto de este informe en función de su posición taxonómica y filogenética, y de sus características ecológicas y conductuales.
- Revisión del estado del conocimiento sobre el impacto ambiental que producen las especies exóticas de peces
- Diagnóstico de la problemática ya existente y de las consecuencias ecológicas de diferentes e hipotéticas estrategias de actuación.

DIAGNÓSTICO LEGAL.

TRABAJOS REALIZADOS

- ❑ Introducción a la situación legal de la pesca continental en España.
- ❑ Normativa Europea sobre especies exóticas invasoras.
 - Regulación europea y derecho comparado sobre especies exóticas invasoras
 - Transposición de la normativa europea a la legislación española. Situación de las diferentes especies piscícolas invasoras en España.
- ❑ Cronología, modificación y publicación del cuerpo jurídico vigente relativo a las especies exóticas invasoras en España.
 - Análisis legislativo de la normativa.
 - Ley de Patrimonio y Biodiversidad.
 - Catálogo español de especies exóticas e invasoras.
 - Ley de derecho de acceso a la información ambiental y participación pública.



DIAGNÓSTICO SOCIECONÓMICO

TRABAJOS REALIZADOS

Se ha realizado una aproximación a los diferentes sectores directa o indirectamente relacionados con la pesca continental para hacer una aproximación a los impactos socioeconómicos que se puedan producir por la nueva normativa.

- Licencias y permisos de pesca. Estudiado por comunidades autónomas.
- Trucha arco iris. Piscifactorías y cotos intensivos de pesca.
- Sectores económicos directamente implicados.
- Sectores económicos indirectamente implicados.
- Movimientos, transporte de pescadores.
- Otros sectores. Prensa, ferias y exposiciones.
- Estimación del impacto socioeconómico.



CONCLUSIONES. 1

- Los ríos están muy transformados por la acción del hombre y los embalses son ecosistemas artificiales en los que sobre todo pueden prosperar las especies exóticas.
- Las especies calificadas como invasoras han sido introducidas, en la mayoría de los casos, por la Administración Pública para fomentar la pesca y, si bien se hicieron en otro tiempo en que no se dio importancia o no se tuvieron en cuenta los efectos negativos de tales introducciones, es difícil aceptar para los pescadores y para el sector el cambio de criterio de dicha Administración, en la práctica tan repentino.
- Una especie puede ser invasora o no en según qué circunstancias, al igual que sus consecuencias pueden ser perjudiciales o beneficiosas según qué caso, aunque deba primar el principio de precaución en caso de incertidumbre (Leprieur et al. 2009).
- El criterio de encontrarse una especie en la lista de especies más invasoras no implica que se haya de comportar así en todas partes. La trucha arco iris no se muestra tan invasiva en España ya que aquí ocupa un nicho en el que se ve dominada por la trucha común. Evidentemente, por ejemplo, en el altiplano andino es una invasora que ocupa un nicho ecológico (aguas frías, bien oxigenadas, ictiófago...) que allí estaba libre, convirtiéndose en un depredador de las especies autóctonas que han evolucionado sin esa presión, pero ese no es el caso en España.
- Hay casos en que las especies exóticas están ocupando masas de agua presumiblemente inhabitables por las especies autóctonas a causa del alto grado de deterioro físico y químico de los ríos ocasionado por otras actividades humanas.
- La trucha arco iris se ha establecido en escasos tramos de río. No supone un riesgo para la trucha común toda vez que es dominante sobre la arco iris (véase toda la abundante bibliografía al respecto en EE.UU., donde la trucha común es invasora) y la hibridación es improbable y poco viable.
- Es imposible erradicar las especies invasoras de la mayoría de las masas de agua en que se han instalado.
- La normativa actual en vigor que es aplicable y regula la práctica de la pesca deportiva con especies exóticas invasoras, no prohíbe dicha modalidad de pesca, únicamente la modifica en relación con lo

establecido originariamente por la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

CONCLUSIONES. 2

- La normativa sobre especies exóticas será modificada y adecuada a la nueva realidad jurisprudencial establecida por la Sentencia 6372016 del Tribunal Supremo. Mientras esa modificación legislativa se produce en los términos que en su día se establezcan, el colectivo de la pesca deportiva se encuentra obligado a respetar (como no puede ser de otra manera) las actuales regulaciones en vigor sobre el ejercicio de la pesca con especies exóticas invasoras.
- La norma se ha olvidado (o ignora deliberadamente) del sector de la pesca deportiva continental. Económicamente, es un sector del que dependen numerosos empleos y que ha sido legal y legítimo hasta el momento de la publicación de la norma vigente. No se puede ser ciego ante una realidad social que causa un gran impacto en un sector económico y ante la numerosa afición de pescadores que ven de la noche a la mañana como la actividad que han venido realizando hasta la fecha pasa a ser, incomprensiblemente para ellos, ilegal cuando no delictiva.
- En la Constitución Española se establece “... que los poderes públicos fomentarán la actividad deportiva y facilitarán la adecuada utilización del ocio”
- La actividad deportiva de pesca de interior es un sector económico importante, que a su vez incide en otros sectores como el comercio y el turismo.
- Según datos de ADAP Asociación de Distribuidores de Artículos de Pesca hay unas 1.400 pequeñas empresas que venden artículos de pesca con un promedio entre 3 y 8 puestos de trabajo. Estas empresas serían las más afectadas por la nueva situación generada.
- Se considera clave la cuestión de que finalmente la normativa sobre especies exóticas obligue a la muerte de los peces capturados. La pesca “con muerte” supondrá entre los pescadores un rechazo de diferente intensidad, por lo que se estiman dos posibles escenarios: A) Alternativa 1: los pescadores no aceptan esto y se produce una drástica disminución del número de pescadores/licencias. B) Alternativa 2: un porcentaje de un 45% de pescadores aceptan la pesca “con muerte”.

- Se estima una reducción del número de licencias y permisos de pesca entre el 60% (alternativa 1) y el 35% (alternativa 2).
- Se estima una reducción del 70% de las piscifactorías de repoblación y un 100% de los cotos intensivos.

CONCLUSIONES. 3

Se estima una disminución del 80% (alternativa 1) y el 50% (alternativa 2) del volumen de facturación de sectores económicos directamente implicados en la pesca.

- Se estima una disminución del 85% (alternativa 1) y el 60% (alternativa 2) del volumen de facturación de sectores económicos indirectamente implicados en la pesca.
- Se estima una disminución del 75% (alternativa 1) y el 60% (alternativa 2) del volumen de facturación derivados de los desplazamientos de los pescadores.
- Se estima una disminución del 80% (alternativa 1) y el 45% (alternativa 2) del volumen de facturación derivados de otros sectores económicos (prensa especializada, ferias y exposiciones).
- Por tanto, para la alternativa 1 se estiman unos impactos socioeconómicos que implican la pérdida de 1.248 empresas, 324 M€ en volumen de facturación, 6.640 puestos de trabajo directos y 1.136 indirectos; y para la alternativa 2 la pérdida de 780 empresas, 202,5 M€ en volumen de facturación, 4.150 puestos de trabajo directos y 710 indirectos.
- Si se mantiene la inclusión de la trucha arco iris en el catálogo de exóticas invasoras se estima la desaparición del 70% de las empresas relacionadas con esta actividad productiva y de pesca.
- Si se mantiene la inclusión de la trucha arco iris en el catálogo de especies invasoras, se estima que las piscifactorías dedicadas a repoblación de esta especie sufrirán un impacto de 5M €, la pérdida de 35 empresas y más de 120 puestos de trabajos directos o indirectos.
- Si se mantiene la inclusión de la trucha arco iris en el catálogo de especies invasoras, se estima que los cotos intensivos de esta especie sufrirán un impacto de 10,5M €, y la pérdida de 350 empleos directos.
- No se da alternativa ni un periodo de adaptación a la nueva norma ni se ofrecen alternativas para que tanto el sector como los deportistas no sufran el impacto tan repentino y duro de dicha norma.
- Es necesario trasladar a la legislación que la pesca es una herramienta de control, en tanto no haya otras opciones, y regularla de un modo claro.

Con la sentencia y la deficiente redacción del decreto de especies invasoras, la continuidad de las especies nativas y la actividad piscatoria quedan en riesgo.

“Las previsiones previstas, incluyendo al sector turístico serían de 1400 empresas cerradas, 8430 puestos de trabajo directos perdidos y 1102,49 millones de euros de pérdidas”

CONCLUSIONES. 4

Se deberían realizar estudios serios sobre el impacto que realmente suponen las especies exóticas, incluyendo el papel ecológico que suponen como presa de especies valiosas.

- Que no existen herramientas para hacer cumplir la normativa vigente: no bastaría con prohibir el aprovechamiento de las especies invasoras, sino que habría que hacer algo por erradicarlas y por facilitar su cumplimiento a los pocos pescadores que quedasen tras la aplicación de la norma. Es irrealista.
- Una norma se limita a prohibir y no es proactiva en sus objetivos, no es consecuente con su finalidad con lo que su utilidad para alcanzar sus fines no sólo es dudosa sino que puede constituirse como un elemento contraproducente.
- La pesca deportiva tiene asegurado su presente y futuro en España, no obstante, el desarrollo y viabilidad del sector implicará trabajar con denuedo en el desarrollo de técnicas y modalidades deportivas basadas en nuevas especies piscícolas, convirtiéndose a la vez en un vector necesario para la conservación de los ecosistemas acuáticos, y una fauna piscícola complementaria a las especies piscícolas exóticas invasoras.
- La Sentencia del Tribunal Supremo, ha ocasionado un cambio normativo que ha pillado por sorpresa al sector de la pesca deportiva aun cuando la normativa sobre especies exóticas data del año 2001 y la prohibiciones asociadas a las especies exóticas invasoras eran ya conocidas por todo el sector. Este supuesto acaecido debe ser reconvertido en un planteamiento productivo y constructivo, para lograr mediante un asesoramiento ambiental permanente que los problemas acontecidos no vuelvan a encontrar al sector en una posición de fuera de juego.
- La capacidad de adaptación a los cambios, posibilitará que el sector de la venta de material deportivo de pesca pueda ser un sector ágil y con cifras de crecimiento positivas. La necesidad de establecer un departamento o programas propios de I+D+i se postula como una de las soluciones para crecer en las nuevas oportunidades de negocio que se plantean en relación a la pesca con especies exóticas invasoras en particular y resto de especies en general.
- El sector de la pesca deportiva, tiene que establecer las medidas y programas oportunos para poder adaptarse y prever los cambios legislativos que periódicamente se producen en la normativa ambiental española, tanto en

relación a las especies exóticas invasoras en particular como a la conservación de la biodiversidad en general.

- Para evitar que la pesca se convierta en vector de propagación de las especies exóticas invasoras, hay que pasar por determinar claramente cuáles son las masas de agua pescables (no al revés) y, en aquéllas masas de agua que se hayan determinado como libres de especies invasoras no se permitirá en ningún caso el aprovechamiento deportivo de las mismas en caso de que fueran colonizadas por dichas invasoras, siendo obligatorio para las administraciones actuar en esos casos para su erradicación o, ante su imposibilidad, su control.

CONCLUSIONES. 5

- Parece más razonable y realista ahondar en el problema de los tramos mejor conservados desde un punto de vista más integral (físico-químico-biológico-geomorfológico-hidrológico) y más sensibles por causa de la composición de la comunidad íctica y actuar sobre ellos que realizar prohibiciones genéricas que no son capaces de ser guiadas a su fin último. Una vez que se ponen los medios y se llevan a buen fin las medidas de conservación en los tramos más valiosos, se podría ampliar la relación de tramos de actuación, cumpliendo los fines últimos de la normativa pero sin producir los graves impactos socioeconómicos de la misma.
- Se deben poner los medios para evitar la expansión de las especies invasoras, especialmente de aquéllas consideradas más peligrosas para los ecosistemas (como el siluro) y ello debe conllevar el compromiso de todas las partes, incluidos los pescadores. Si los pescadores se ven agraviados es muy difícil, cuando no imposible, llevar a buen término cualquier política de actuación, pudiendo verse fomentados las conductas rebeldes, irresponsables e incluso delictivas que den paso a la proliferación indiscriminada de sueltas de peces invasores en diversos puntos de la geografía española como “venganza” por el agravio. No es una justificación, es un riesgo real.
- La gestión, regulación y repoblaciones realizadas en distintos cotos de pesca con otras especies distintas a las exóticas invasoras, pueden servir de ejemplos de sostenibilidad e innovación que pueden ser replicados en aquellos otros cotos más afectados por la aplicación de la legislación y el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, y que hasta la fecha realizaban pesca deportiva basada únicamente en especies exóticas invasoras.
- ADAP, como patronal del sector de la venta de material de artículos de pesca debe de convertirse en un grupo de interés que pueda defender de manera pública y legal sus legítimos intereses empresariales, como así realizan otras instituciones y sectores empresariales, acciones que siempre deberán respetar, como una vía para lograr sus intereses, la legalidad y respeto al orden constitucional y legal vigente en España.

- Es fundamental que la normativa que se diseñe, atienda a todas las partes implicadas, sin olvidar que la recuperación de las especies nativas va más allá del control de las especies exóticas, siendo prioritaria la recuperación de un hábitat fuertemente degradado.

Copyright ©. ADAP 2016

